



RES-SF03/OT/UTR02/02.2/2018-CONF-V

RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE
FINANZAS CON MOTIVO DE LA CLASIFICACIÓN DE CONFIDENCIALIDAD,
EN RELACIÓN A LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN 0100496918

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6to., fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54 fracción XIX Bis de la Constitución Política del Estado de Campeche; 48, 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se procede a dictar la resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDO

I.- Que en fecha 10 de agosto de 2018, se acusó de recibida la solicitud de acceso a la información pública con folio No. 0100496918 a nombre del C. Araceli Sánchez Careta, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en la que se requirió lo siguiente:

[...]

Se solicita informe del estatus de la devolución de los créditos fiscales 11652, 11653, 11654, 11655 y 1165 determinados mediante el oficio SF/DGAF/SD02.1/2407/2011 al contribuyente Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios, S.A. de C.V. por el importe de 48,174,511.93 M.N. (Cuarenta y ocho millones ciento setenta y cuatro mil quinientos once pesos 93/100 Moneda Nacional), y (ii) acompañe de la documentación soporte del estatus o la devolución". (sic)

[...]

II.- Que, como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló el medio electrónico, a través del sistema de solicitudes de acceso la información de la Plataforma Nacional de Transparencia.



III.- Que el Ente Público a través del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche, tiene a su cargo tramitar y, en su caso, autorizar las solicitudes de pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, mediante garantía, así como determinar y liquidar a los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, las diferencias que hubiere por haber realizado pagos a plazos, diferidos o en parcialidades, en términos del artículo 12 fracción IX del Reglamento Interior del Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche.

IV.- Que, el personal oficial que intervenga en los diversos trámites relativos a la aplicación de las disposiciones tributarias estará obligado a guardar absoluta reserva en lo concerniente a las declaraciones y datos suministrados por los contribuyentes o por terceros con ellos relacionados, así como los obtenidos en el ejercicio de las facultades de comprobación, tal como señala el artículo 56 del Código Fiscal del Estado de Campeche y, 69 del Código Fiscal de la Federación.

V.- Que la información solicitada, referente al estatus de la devolución de los créditos fiscales señalados en el numeral I del RESULTANDO, de la empresa Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios S.A. de C.V. por la cantidad de 48 millones de pesos y la documentación del estatus de la devolución, se clasifica como secreto fiscal cuya titularidad corresponde a particulares, que de acuerdo al artículo 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche se considera de carácter confidencial, por lo que no se podrán transmitir bajo los principios y deberes que guarda la autoridad en cumplimiento del Código Fiscal del Estado de Campeche, artículo 56 y, 69 del Código Fiscal de la Federación, previendo las sanciones establecidas en el artículo 174 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que únicamente tienen acceso a dicha información los titulares de la información o de terceros debidamente autorizados y que conste por escrito el consentimiento, o aquellos previstos por alguna otra disposición legal, o por mandato judicial de acuerdo al artículo 118 de la ley en comento; no acatar esta disposición tiene consecuencias equivalentes a infracciones y sanciones como se mencionan en los artículos 175 y 176 de la precitada ley, así como también, se impondrá sanción de uno a tres años de prisión, al servidor público que revele ilegalmente y en



contravención a lo dispuesto por el artículo 56 del Código Fiscal del Estado, la información que reciba de las diversas personas físicas o morales, así como la información que las instituciones que componen el sistema financiero hayan proporcionado a las autoridades fiscales.

VI.- Derivado de lo anteriormente manifestado, se dio vista a los integrantes del Comité de Transparencia para que de acuerdo a lo solicitado y de acuerdo con el pronunciamiento del Servicio de Administración Fiscal a la Unidad de Transparencia, determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto:

CONSIDERANDO

PRIMERO. - En términos de lo dispuesto por los artículos 48 y 49 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO. - Que el particular requiere se le proporcione información referente al estatus de la devolución de los créditos fiscales señalados en el numeral I del RESULTANDO, de la empresa Comercializadora y Abastecedora de Insumos y Servicios S.A. de C.V. por la cantidad de 48 millones de pesos y la documentación del estatus de la devolución, mismo que se niega por ser clasificada como información confidencial por secreto fiscal, de acuerdo al artículo 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, que la considera de ese carácter.

TERCERO. - Que los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; así como, demostrar que la información no se refiere a algunas de sus facultades, competencias o funciones; que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la clasificación de la información solicitada contendrá los elementos

3



mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio apegado a las disposiciones legales al presente, en este caso la relativa a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, Código Fiscal del Estado de Campeche y Código Fiscal de la Federación.

CUARTO. - En atención a la manifestación realizada por el Servicio de Administración Fiscal del Estado de Campeche a la Unidad de Transparencia, este Comité de Transparencia considera lo siguiente:

Que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información, tal como lo establece el artículo 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, por lo que no se configura el acceso a la información, por tratarse de información confidencial.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se

RESUELVE

PRIMERO. - En términos de lo establecido por los artículos 48, 49 fracción II y 119 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, este Comité de Transparencia procede a declarar formalmente la **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN COMO CONFIDENCIAL** por tratarse de información clasificada como Secreto Fiscal.

SEGUNDO. - En términos de lo dispuesto por el artículo 51 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, notifíquese al solicitante la presente resolución por vía sistema Plataforma Nacional de Transparencia, tal como quedó asentado en el acuse de la solicitud.

TERCERO.- Queda enterado que de acuerdo con lo que establecen los artículos 147 fracción II y 149 de la Ley de Transparencia Estatal, podrá impugnar esta resolución por sí mismo o a través de un representante, de manera directa o por medios electrónicos, ante la Comisión de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche o ante la Unidad de Transparencia

4



que haya conocido de la solicitud, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta o del vencimiento del plazo para su notificación.

ASI LO RESOLVIERON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, EN LA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, DEL MUNICIPIO Y ESTADO DE CAMPECHE, SIENDO EL DÍA VEINTICUATRO DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.

Subsecretario de Programación y Presupuesto

Ing. Carmen Rafael Valle Cambraniz
Presidente

Directora de Contabilidad Gubernamental

C.P. Lizbeth Manuela Aravez Góngora
Primer Vocal

Directora de Recaudación

C.P. Rosa Elena Uc Zapata
Segundo Vocal

POR LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS DE LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE

Lic. Carlos Tomás Silva Duarte
Titular de Transparencia